



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0044/2024**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACAN**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN  
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0044/2024

## TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

31 de enero de 2024

## ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

## Alcaldía Coyoacán



## ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Acuerdo emitido por el Comité de Transparencia respecto de un Acta Circunstanciada.



## ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Informó la fecha en que tendrá lugar la celebración de su comité en atención al tema de su interés.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?

La persona recurrente no se agravió por la respuesta otorgada y amplía su solicitud.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**DESECHAR** el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



## ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



## PALABRAS CLAVE

Acuerdo, comité, novedosos, desechar.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
COYOACAN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0044/2024

En la Ciudad de México, a **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0044/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074123003275**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

“UNO DE LOS OBJETIVOS DE EL AREA DE LA INFORMACION PUBLICA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, ES CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS LEGALES, POR TAL MOTIVO ME REFIERO A LA SOLICITUD N° 092074123003008, MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE POR MEDIO DEL CUAL SE NOS ENTREGA UNA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RESPUESTA DE LA CUAL NO REUNE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SU ELABORACION, ES CLARO QUE A LA FALTA DE DOCUMENTOS OFICIALES QUIEN DEBE REALIZAR UNA DENUNCIA ES LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, DEJANDO EN CLARO UN DESCONOCIMIENTO DEL AREA, PERO BUENO, NOS ESTAN PRESENTANDO UNA ACTA CIRCUNSTANCIADA COMO RESPUESTA DE LA CUAL SOLICITO LO SIGUIENTE: ¿NUMERO DE ACUERDO CON EL CUAL FUE SOMETIDA ANTE EL COMITE DE TRANSPARENCIA, EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE EMITE EN LA RESPUESTA D ELA SOLICITUD 092074123003008, YA QUE SE DEBIO APROBAR PREVIAMENTE POR ELCITADO COMITE PARA EMITIR LA RESPUESTA ? ¿QUE SE NOS INDIQUE QUIENES FUERON LOS SERVIDORES PRESENTES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA, EN LA APROBACION DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA PARA EMITIR LA RESPUESTA AL SOLICITANTE?” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
COYOACAN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0044/2024

- A)** Oficio con asunto: Atención a solicitud de información 092074123003275, de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Coyoacán, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de información pública ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 092074123003275, me permito informarle que en lo referente a: ¿NUMERO DE ACUERDO CON EL CUAL FUE SOMETIDA ANTE EL COMITE DE TRANSPARENCIA, EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE EMITE EN LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD 092074123003008, ¿YA QUE SE DEBIO APROBAR PREVIAMENTE POR EL CITADO COMITE PARA EMITIR LA RESPUESTA?” (Sic)

Se le informa que este asunto se encuentra incluido en el Orden del Día de la Décimo Sexta reunión del Comité de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, a celebrarse el día de mañana, 8 de diciembre de 2023, por lo que todavía no existe acuerdo al respecto.

En relación con: “¿QUE SE NOS INDIQUE QUIENES FUERON LOS SERVIDORES PRESENTES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA, EN LA APROBACION DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA PARA EMITIR LA RESPUESTA AL SOLICITANTE?” (Sic)

Es criterio de esta Unidad que, conforme a los principios de máxima publicidad y transparencia, la respuesta a su solicitud sea emitida dentro del plazo establecido por la Ley, incluso si dicha respuesta puede ser modificada por el Comité de Transparencia, con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 212.La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella...”

Por último, en lo que respecta a: “UNO DE LOS OBJETIVOS DE EL AREA DE LA INFORMACION PUBLICA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, ES CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS LEGALES, POR TAL MOTIVO ME REFIERO A LA SOLICITUD N° 092074123003008, MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE POR MEDIO DEL CUAL SE NOS ENTREGA UNA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RESPUESTA DE LA CUAL NO REUNE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SU ELABORACION, ES CLARO QUE A LA FALTA DE DOCUMENTOS OFICIALES QUIEN DEBE REALIZAR UNA DENUNCIA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
COYOACAN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0044/2024

ES LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, DEJANDO EN CLARO UN DESCONOCIMIENTO DEL AREA, PERO BUENO, NOS ESTAN PRESENTANDO UNA ACTA CIRCUNSTANCIADA COMO RESPUESTA DE LA CUAL SOLICITO LO SIGUIENTE..." (Sic)

Dado que este último párrafo no incluye solicitud de documentos o información, con fundamento en los Artículos 199 y 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le requiere que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la notificación de este documento, aclare, precise o complemente dicho párrafo, apercibido de que en caso de no hacerlo, esa parte de su solicitud se tendrá como no presentada." (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

**IV. Turno.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0044/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
COYOACAN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0044/2024

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

*...*

*VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, ...*

*...”*

En efecto la fracción III y VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando en el mismo, no se actualice ninguno de los supuestos previstos en el artículo 234 de la misma Ley, y en este caso en particular, en adición, la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado al escrito de interposición del recurso de revisión se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, realizó manifestaciones subjetivas y amplió los requerimientos planteados modificando el alcance de su solicitud, como se muestra a continuación:

“ESTAN PRESENTANDO UNA ACTA CIRCUNSTANCIADA DONDE ESTA FIRMADA POR FUNCIONARIOS QUE NO TIENEN FCULTADES PARA EL LEVANTAMIENTO DE DICHA ACTA CIRCUNSTANCIADA, LA UNICA RESPONSABLE D ELA DOCUMENTACION QUE SE CONSERVA EN LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ES LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION Y ESTO SE CONTEMPLA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DEL 17 DE ABRIL DE 2018, DONDE CLARAMENTE SE SEÑALAN LAS FACULTADES DE LA DIRECTORA GEERAL, Y EN NINFUN APARTADO MENCIONA QUE QUIENES PUEDEN LEVANTAR EL ACTA SON LOS SUBDORDINADOS EN ESTE CASO EL DIRECTOR O LA SUBDIRECTORA, POR LO TANTO ESA ACTA NO CORRESPPNDE COMO DOCUMENTO OFICIAL, ASIMISMO COMO HEMOS DEMOSTRADO Y POR ESO ES LA SOLICITUD EN NINGUN MOMEMNTO SE SOMETIO AL COMITE DE TRANSPARENCIA, Y ALGO QUE ES MUY IMPORTANTE PORQUE HASTA QUE NOSOTROS SOLICITAMOS LA INFORMACION SE LEVANTO UNA ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE NO ES OFICIAL, DESDE 2021 HASTA DICIMENRE DE 2023 SE DIERON CUENTA DE ESTA SITUACION Y LEVANTAN UNA ACTA CIRCUNSTANCIA QUE NO ES OFICIAL PORQUE REITERAMOS LA UNICA FACULTADA PARA REALIZARLO ES LA DIRECTORA GENERAL AQUI LES ENVIO LA GACETA ANTES MENCIONADA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
COYOACAN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0044/2024

PARA QUE CONOZCAN UN POCO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, Y QUE SEPAN QUIENE TIENE FACULTADES.” (Sic)

En tal virtud, se observa que del agravio referido **no se desprende ningún supuesto previsto en el artículo 234 de la Ley de Transparencia**, afecto de contar con un agravio procedente y entrar al estudio de la inconformidad.

Asimismo, se analiza que la parte recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, configurándose tal situación como **elementos novedosos**, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Por lo anterior, se determina que en el presente recurso de revisión se **actualiza así la fracción III y VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia**.

**TERCERA. Decisión:** Con fundamento en los artículos 244, fracción I y **248, fracción III y VI** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión por improcedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y **248, fracción III y VI**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
COYOACAN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0044/2024

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por el medio señalado para tal efecto.